

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Julio 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por esa Comisión acerca de si la Real orden de 31 de Mayo de 1898 tiene carácter meramente transitorio para el reemplazo del referido año, ó puede considerarse también vigente en los reemplazos sucesivos; y

Considerando que, según se ha prevenido en repetidas resoluciones dictadas de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, la regla 11 del art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1895 no debe considerarse derogada por la ley de 21 de Agosto de 1896, y refundición de ambas en 21 de Octubre del mismo año, en cuanto se refiere á dar por cumplida, al verificarse la clasificación, la edad de los padres, hermanos y demás parientes de los mozos para los fines de excepción legal del servicio, cuando dichas edades hayan de ser cumplidas en el resto del año.

Considerando que la Real orden de 31 de Mayo de 1898 se dictó precisamente para que en aque-

llos casos en que no se había aplicado la citada regla 11 pudiera procederse con arreglo al espíritu de la ley, sin que se exceptuaran indebidamente algunos mozos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver:

1.º Declarada subsistente la regla 11 del artículo 70 de la ley de 11 de Julio de 1895, ha debido ser aplicada en el juicio de exenciones de estos años, considerándose cumplidas las edades de los padres y hermanos, que sin haberlo sido antes de la clasificación, lo hayan de ser en el transcurso del año.

2.º La Real orden de 31 de Mayo de 1898, tenía, en efecto, carácter de circunstancia; pero por lo mismo, si en los reemplazos siguientes se ha concedido ó negado alguna excepción sin tener en cuenta lo que dispone la citada regla 11, se procederá por las Comisiones mixtas que así hubiesen procedido á revisar los expedientes respectivos, reformando las clasificaciones en la forma á que hubiere en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Barcelona.

##### CIRCULAR

El Secretario general del Tribunal de Cuentas, en comunicación dirigida á la Dirección general de Administración con fecha 20 de Abril último, dijo lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Tribunal pleno de la Real orden de 30 de Marzo último, por la que se

ispone se aclaren las dudas surgidas á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de Cáceres cerca de si lo que ha de figurar en la primera casilla del estado cuyo modelo se insertó por esa Dirección de su digno cargo en la página 1.143 de la Gaceta correspondiente al 22 de Febrero de este año, es el destino que en los Municipios ejercen sus cuentadantes por ministerio de la ley, ó si se han de considerar como cuentas mensuales los balances, para consignar en tal caso su número en el lugar correspondiente de dicho estado, el Pleno, por su acuerdo de 17 del presente mes, se ha servido disponer se participe á V. I. que en la primera casilla del estado de que se trata deben figurar en concepto de cuentadantes los Depositarios de fondos provinciales y municipales, que son los que están obligados á rendir las anuales por los conceptos de caudales y contribuciones, no debiendo considerarse como cuentas los balances, ni las de presupuestos que autorizan los Alcaldes, consignándose en la cuarta casilla el número de las definitivas y de las generales del ejercicio, que son las que deben remitirse á este Tribunal por conducto de esa Dirección.»

Lo que de Real orden transcribo á V. S. á los fines expresados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.—P. C., Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 6 Julio 1900.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 26 del actual, sobre registro de 32 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «La Colorada», y linda al N. con finca de Andrés Cuartero, al E. con otra de Benito Chueca, al O. con otra de Manuel Sancho y al S. con otra de Benito Chueca.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una fuente en el arroyo de la Mimbreira; á partir del referido punto, y en dirección N., se medirán 150 metros y primera estaca; de ella E., 800 metros y segunda; de ella S., 400 metros y tercera; de ella O., 800 metros y cuarta estaca, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 250 metros en dirección N., quedará cerrado un espacio que comprende las 32 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Junio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Faustino Betrian, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 28 del actual, sobre registro de 104 pertenencias de una mina de carbón, sita en el término de Calatayud, con el título de «Agridina», y linda al N. con barranco del Zancán y monte Blanco, al O. con cerro La Peña del Rayo, al S. con monte Blanco y al E. con barranco y monte Blanco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente del Zancán; desde dicho punto, y en dirección N., se medirán 200 metros y primera estaca; de ella O., 400 metros y segunda; de ella S., 1.300 metros y tercera; de ella E., 800 metros y cuarta; de ella N., 1.300 metros y quinta estaca, y uniendo este punto con la primera estaca por 400 metros, en dirección O., quedará cerrado un espacio que comprende las 104 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Junio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Faustino Betrián, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 28 del actual sobre registro de 48 pertenencias de una mina de carbón, sita en término de Torralba, con el título de «María», y linda al S., E. y O. con término de Calatayud y al N. con barranco, término de Torralba, llamado Ribota.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Hoya del Coscojar, junto al barranco del Coscojar, que distará sobre unos 400 metros al S. de la ermita llamada de Cihuela, y desde dicho punto, en dirección N., se medirán 100 metros y primera estaca; de ella O., 200 metros y segunda; de ella S., 400 metros y tercera; de ella E., 1.200 metros y cuarta; de ella N., 400 metros y quinta estaca, y uniendo este punto con la primera por una recta de 1.000 metros, en dirección O., quedará cerrado un espacio que comprende las 48 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Junio de 1900.—Eduardo Cañizares.

## SECCION SEXTA

En cumplimiento á cuanto se halla prevenido, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del año 1899-900 por tiempo de 15 días, á contar desde la fecha.

Morata de Jiloca 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., Celestino Royo, Secretario.

El padrón de cédulas personales, para los seis meses de 1900, ó sea hasta 31 de Diciembre del mismo, se hallará de manifiesto en esta Secretaría, de cinco á doce de la mañana, hasta el 15 del corriente.

La Zaida 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, por orden, José de Gracia, Secretario.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de 1897-98 y 98-99.

El padrón de cédulas personales, vigente hasta el 30 del actual.

Las Pedrosas 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Larriba.

El padrón de cédulas personales se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 6 al 21 del actual, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villanueva de Gállego 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, Mariano Ferrando.

Hasta el 15 del actual, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista cobratoria de cédulas personales de las que han de repartirse á los vecinos para el segundo semestre del año actual.

Boquiñeni 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Faustino Berberena.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1899-900 y ampliado para el segundo semestre del vigente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 5 al 20 del actual para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes interpuestas por los interesados.

Calatayud 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, Pascual Blas.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Para la provisión de la misma se admiten solicitudes hasta el día 20 de los corrientes.

Muel 3 de Julio da 1900.—El Alcalde, Manuel Bonacasa.

Hasta el día 15 del actual, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales que ha de servir para el segundo semestre del presente año, á fin de que los vecinos puedan hacer sus reclamaciones de inclusión ó exclusión.

Aguarón 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Blas Muñoz.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo ha acordado, en providencia de hoy, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la presente cédula de citación, para que el día 9 del actual y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial el procesado Manuel Isarri Puyol y el testigo Ramón García y García, ignorándose el paradero del primero, y que el segundo, es vecino de Alforque; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho, para la celebración del juicio oral de la causa contra Inocencio Escolano y otros, por hurto.

Y para su inserción autorizo la presente en Zaragoza á 5 de Julio de 1900.—El Escribano, Angel Barón.

## Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Roy Gonzalo, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre sustracción de forraje, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Monterde, que á continuación se relacionan:

1.º La séptima parte indivisa de una casa, sita en el pueblo de Monterde y su calle de la Iglesia, que consta de tres pisos con el firme; y linda por la derecha con casa que habita Blas Cuenca, por la izquierda con callejón y por la espalda con corrales particulares: tasada en 215 pesetas.

2.º La séptima parte de una era de pan trillar y pajar, sitos en las Cruces; linda al S. y M. con camino, al P. con era de Mariano Flores y al Norte con herederos de Miguel Jimeno Marco: tasada en 43 pesetas.

3.º La séptima parte indivisa de una bodega vinaria, sita en el Cerrajal, con su lagar; que linda por la derecha entrando con Valdíos, por la izquierda con senda y por la espalda con el cerro de dicho nombre: tasada en 70 pesetas.

4.º La séptima parte de otra bodega en dicho paraje; que linda por la derecha con cerro y bodegas, por la izquierda con otra de herederos de Vicente Lafuente y por espalda con cerro: tasada en 14 pesetas.

5.º La séptima parte de un campo regadío y secano, sito en la Blanca, de dos yugadas próximamente; que linda al S. con finca de Nicolás Lorente, al M. con camino, al P. con otra de Joaquín Gonzalo y al N. con acequia: tasada en 14 pesetas.

6.º La séptima parte indivisa de un campo, en el Regacho, de una yugada; linda al S. con finca de Francisco Blasco, al M. con otra de Francisco

Sánchez, al O. con otra de Joaquín Navarro y al N. con monte: tasada en 21 pesetas.

7.º La séptima parte indivisa de una viña, en dicho sitio, de dos yugadas; linda al S. con finca de Valentín Córdoba, al M. con otra de Pedro Abián, al P. y N. con otra de Nicolás Lorente: tasada en 35 pesetas.

8.º La séptima parte indivisa de una viña, sita en el Campo, de media yugada; linda al S. con otra de Plácido Solanas, al M. con senda, al P. con Pascual Jimeno y al N. con el Bolero: tasada en 14 pesetas.

9.º La séptima parte indivisa de otra viña, en Miralbueno, de yugada y media; linda al S. con finca de Antonio Marco, al M. y P. con finca del mismo y al N. con otra de Crescencio Pérez: tasada en 17 pesetas.

10. La séptima parte indivisa de otra viña, en la Hoya Ribera, de yugada y media; linda al Sur con finca de herederos de Joaquín Millán, al M. con otra de Antonio Marco, al P. con otra de Mariano Flores y al N. con otra de Joaquín Millán: tasada en 21 pesetas.

11. La séptima parte indivisa de otra viña, en los yermos, de tres yugadas; linda al S. con herederos de José Sanz Crespo, al M. con otra de Mariano Bueno, al P. con otra de Joaquín Sebastián y al N. con dehesa: tasada en 21 pesetas.

12. La séptima parte indivisa de otra viña, en el Campillo, de media yugada; linda al S. con finca de Pascual Jimeno y herederos de Miguel Remacha, al M., P. y N. con finca de Antonio Marco: tasada en 10 pesetas.

13. La séptima parte de otra viña, sita en el término municipal de Nuévalos, partida de Galindar, de cabida dos yugadas, cuyas confrontaciones se ignoran: tasada en 10 pesetas.

14. La séptima parte de una finca regadío, en el Recuenco, de una hanegada; linda al S. con otra de Aniceto Vallejo, al M. con otra de herederos de Nicolás Pérez, al P. con otra de Crescencio Colás y al N. con otra de Vicenta Solanas: tasada en 29 pesetas.

15. La séptima parte indivisa de un campo, sito en el término municipal de Abanto, de tres hanegadas; linda al S. con acequia, al M. con río, al P. y N. con otro de Crescencio Pérez: tasada en 32 pesetas.

16. La séptima parte indivisa de un campo seco, en Valdeagudo, de una yugada; linda al Sur con montes, al M. con finca de Antonio Durán, al P. con otra de Pascual Jimeno y al N. con otra de Valentín Córdoba: tasada en 14 pesetas.

17. La séptima parte indivisa de otro campo seco, en el Campo, de una y media yugada; linda al S. con herederos de José Sanz, al M. con Mariano Flores, al P. con Manuel Aparicio y al N. con dehesa: tasada en 18 pesetas.

18. La séptima parte indivisa de otro campo seco, en el Campillo, de una yugada; linda al S. con finca de Pascual Vallejo, al M. con camino, al P. y N. con otra de Crescencio Pérez: tasada en 9 pesetas.

19. La séptima parte indivisa de otro campo, seco, en el Osal, de media yugada; linda al S. y M. con finca de Manuel Sicilia, al P. con otro de

los herederos de Agustín Sánchez y al N. con camino: tasada en cuatro pesetas.

20. La séptima parte indivisa de otro campo, en los Grejares, de una yugada; linda al S. con finca de Crescencio Pérez, al M. con otra de Joaquín Gonzalo, al P. y N. con otra de Vicente Sicilia: tasada en dos pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Monterde el día 1.º de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor en tasación de la finca que se quiera comprar, y que los licitadores, para interesarse en la subasta, habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 5 de Julio de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Valmaseda

D. Eustaquio Gutiérrez y Sainz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Saturio de Miguel y Maximino Olid, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación para que en el término de 10 días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de emplazarles en la causa criminal que se les sigue, en unión de otros, por juegos prohibidos, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente de Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de los procesados Saturio de Miguel y Miguel y Maximino Olid Miguel, y si fuesen habidos los conduzcan á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 27 de Junio de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, José Iturmendi.

#### Circunstancias y señas de los procesados.

Saturio Miguel y Miguel, de 36 años, hijo de Gregorio y de María, casado, natural de Cabezón de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, vecino de Sestao, jornalero, y sin instrucción; Es de estatura regular, de color moreno, de ojos negros, de pelo castaño, cicatrices ninguna y viste como los trabajadores del país.

Maximino Olid Miguel, de 49 años, hijo de Aniceto y Manuela, viudo, natural de Ejea de los Caballeros, partido judicial de id., provincia de Zaragoza, vecino de Sestao, jornalero y con instrucción; es de estatura regular, de color moreno, de ojos castaños, de pelo castaño y sin ninguna cicatriz y viste como los trabajadores del país.